



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

---

Sincelejo, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018).

**Medio de Control:** Reparación Directa.

**Radicado N°:** 70-001-33-33-003-2016-00112-00.

**Demandante:** Luis Alfredo Vergara Arroyo.

**Demandado:** Nación – Ministerio de Salud y Protección Social – Municipio de Sincé – Hospital Nivel I Nuestra Señora del Socorro E.S.E de Sincé – Municipio de Corozal – Hospital Regional de II Nivel Nuestra Señora de las Mercedes de Corozal E.S.E.

**Asunto:** Admite demanda.

Por reunir los requisitos formales y legales; y haber sido corregida en tiempo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentó mediante apoderado judicial los señores **LUIS ALFREDO VERGARA ARROYO, JULIO JOSÉ VERGARA ARROYO, FANNY MARÍA VERGARA ARROYO, LEONARDO ENRIQUE VERGARA ARROYO, EDUARDO NICANOR VERGARA ARROYO, GERMAN AUGUSTO VERGARA ARROYO, ALICIA JULITH ARROYO ESCUDERO, ANA MILENA GARCÍA ARAUJO, ALICIA VANESSA VERGARA LOZANO, Y LOS MENORES JULITH DEL CARMEN VERGARA GARCÍA, JULIANA VERGARA GARCÍA, JULIO ALFREDO VERGARA CASTILLO Y MARÍA CAMILA VERGARA GARCÍA, REPRESENTADOS POR SU SEÑOR PADRE LUIS ALFREDO VERGARA ARROYO, Y LOS MENORES VALENTINA MARÍA HERNÁNDEZ VERGARA Y RENY MANUEL HERNÁNDEZ VERGARA, REPRESENTADOS POR SU SEÑORA MADRE ALICIA VANESSA VERGARA LOZANO,** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL – MUNICIPIO DE SINCÉ – HOSPITAL NIVEL I NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO E.S.E DE SINCÉ – MUNICIPIO DE COROZAL – HOSPITAL REGIONAL DE II NIVEL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE COROZAL E.S.E.,** en consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>.

**SEGUNDO:** Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

**TERCERO:** Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la misma pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas, y para que los eventuales tercero intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

Término dentro del cual el ente demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima<sup>2</sup>.

**CUARTO:** Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado (Banco Agrario de Colombia: No CUENTA: 4-6303-002471-0; Convenio, 11547) la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (núm. 4º art. 171 C.P.A.C.A. en concordancia con el art. 2º, Decreto 2867 de 1989). En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 178 de la Ley 1437 de 2011.

Se deberá aportar al expediente para acreditar el pago de los gastos procesales ordenados el original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

<sup>2</sup> Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.